

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2026, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 y 31 de la Ley 99 de 1993, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el Acuerdo No. 001 de 02 de febrero de 2005 del Consejo Directivo, la Resolución 0285 de 04 de marzo de 2019, emanados de CORPOAMAZONIA, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de la Constitución Política de 1991 establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, CORPOAMAZONÍA, como una Corporación Autónoma Regional, sujeta al régimen de que trata el presente artículo.

Que el artículo 23 de la misma ley establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales las cuales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por entidades territoriales que, por sus características, conforman un mismo ecosistema o constituyen una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica y tienen a su cargo la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción, así como la promoción de su desarrollo sostenible, conforme a las disposiciones legales y a las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32 numeral 3 estipula los contratos de prestación de servicios:

(...) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. (...)”

Que en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el sistema tarifario para la prestación de servicios ambientales incluye los costos por honorarios profesionales, viáticos y análisis técnicos requeridos y establece la aplicación de las categorías y tarifas salariales definidas por el Ministerio de Transporte para profesionales nacionales.

Que el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, estableció la Unidad de Valor Básico -UVB como parámetro de referencia económica, disponiendo que todos los cobros, tarifas, sanciones, multas, requisitos financieros y demás valores que anteriormente se encontraban determinados con base en salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV o en Unidades de Valor Tributario -UVT, deben calcularse con base en su equivalencia en UVB, la cual será reajustada anualmente con base en la variación del Índice de

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2026, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Precios al Consumidor -IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el DANE y fijada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y establece el marco normativo vigente para la gestión, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, definiendo los requisitos, procedimientos y condiciones aplicables a los diferentes instrumentos y trámites ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas no requieren aprobación por parte de la autoridad ambiental; no obstante, deben ser presentados previamente al inicio de actividades para su conocimiento, revisión y seguimiento.

Que mediante la Resolución No. 2613 de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció, para la vigencia de 2010, el porcentaje aplicable por concepto de gastos de administración, fijándolo en un veinticinco por ciento (25%), el cual se aplicará a la sumatoria de los costos a), b) y c) previstos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, porcentaje que a la fecha, no ha sido modificado ni derogado.

Que adicionalmente, la Resolución No. 1280 de 2010 reglamentó la metodología aplicable a los proyectos de menor cuantía, precisando la escala tarifaria y adoptando la Tabla Única de criterios de liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, aplicables a proyectos cuyo valor sea inferior a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); que en su artículo 2 adoptó la mencionada Tabla Única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa; y que en su parágrafo 2, estableció como obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible implementar dicha tabla en los procesos de cobro.

“La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo:

Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2026, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas.

A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según corresponda, no podrán exceder los siguientes toques:

- 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
- 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
- 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)*

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente acto administrativo a través de sus funcionarios o contratistas.

Los ingresos por concepto de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres no cites, los establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites, los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de especies de la biodiversidad y los ingresos percibidos por concepto de ecoturismo ingresarán al Fondo Nacional Ambiental - FONAM.”

Que en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución No. 1280 de 2010, dispuso que, si de la aplicación de la Tabla Única de criterios de liquidación resulta un mayor valor a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1 del mencionado acto administrativo.

Que en consecuencia, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 2613 de 2009 y en la Resolución No. 1280 de 2010 resultan complementarias y plenamente compatibles, en tanto ambas desarrollan el sistema y el método definidos por la Ley 633 de 2000, permitiendo a las autoridades ambientales efectuar la liquidación de las tarifas en los términos allí previstos.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0839 de 2023, las personas naturales y jurídicas que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2026, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos, se encuentran obligados al diligenciamiento y actualización del Registro Único Ambiental - RUA, conforme a los plazos y condiciones establecidos en los artículos 7, 15 y 16 del citado acto administrativo.

Que, respecto de los generadores de residuos peligrosos - RESPEL, corresponde a CORPOAMAZONIA realizar control y seguimiento para la validación y transmisión de la información reportada en el Registro Único Ambiental - RUA, lo cual implica la ejecución de actividades de verificación, orientadas a garantizar la calidad, consistencia y confiabilidad de la información; razón por la cual resulta procedente el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental asociados a dichas actuaciones, en aplicación del principio de proporcionalidad.

Que mediante Resolución No. 3488 del 31 de diciembre de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció para la vigencia 2026 el valor de la Unidad de Valor Básico - UVB en Doce Mil Ciento Diez Pesos (\$12.110); reajutable anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-; y que en consecuencia, la presente resolución expresa exclusivamente en UVB los umbrales tarifarios, prescindiendo de su denominación en SMLMV.

Que para efectos de la presente resolución y con el fin de garantizar claridad durante el período de transición entre el Sistema de Salarios Mínimos Legales Vigentes -SMMLV y la Unidad de Valor Básico - UVB, se precisa que los umbrales establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la aplicación de la escala tarifaria equivalen, tomando como referencia el valor del SMMLV de un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos (\$1.750.905) y la UVB de doce mil ciento diez pesos (\$12.110), vigentes para el año 2026, a los siguientes valores: los dos mil ciento quince (2.115) SMMLV equivalen a trescientas cinco mil setecientos noventa y cuatro (305.794) UVB; y los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) SMMLV equivalen a un millón doscientas veintidós mil ochocientos ochenta y seis (1.222.886) UVB.

SMLV	VR. MIN Y MAX	VR. EN SMLMV	UVB	VR EN UVB
1.750.905	2.115	3.703.164.075	12.110	305.794
1.750.905	8.458	14.809.154.490	12.110	1.222.886

Que CORPOAMAZONIA, con el fin de determinar el costo a cobrar por concepto de honorarios del personal encargado de garantizar la prestación de los servicios de evaluación y/o seguimiento de los permisos, autorizaciones, concesiones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, ha venido aplicando la clasificación, los estudios, la experiencia y los montos de honorarios contenidos en la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, adoptada por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 20253040039535 del 26 de septiembre de 2025 y que, en caso de modificación, sustitución o actualización de dicha tabla, se aplicará la versión que se encuentre vigente.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2026, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la precitada resolución, los valores establecidos en la tabla de honorarios deben ser reajustados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor –IPC– correspondiente a la vigencia anterior, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE.

Que mediante Resolución No. 1056 del 15 de agosto de 2025, La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA, estableció los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2025, valores que serán actualizados para la vigencia 2026.

Que mediante Resolución 0426 del 07 de abril de 2026, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA fijó la escala de viáticos para la vigencia 2026, en atención a lo establecido en el Decreto 611 de 2025, por medio del cual se determinan las remuneraciones de los empleos desempeñados por los empleados públicos de la Rama Ejecutiva, así como de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.

Que la emisión del acta de verificación de productos forestales maderables y no maderables, requerida para la expedición de salvoconductos, constituye un servicio de evaluación y control ambiental, lo cual demanda la destinación de personal técnico, desplazamiento y recursos administrativos; por lo tanto, conforme al sistema y método tarifario referido anteriormente y en desarrollo de las funciones atribuidas a esta Corporación por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta procedente fijar para este trámite la tarifa mínima de la escala establecida en la presente resolución, en consideración a su naturaleza operativa y al principio de proporcionalidad.

Que las actividades de tala asociadas a la ejecución de obras de infraestructura, construcción o desarrollo de proyectos, constituyen actuaciones de evaluación y control ambiental que requieren la intervención de la Corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas, así como la definición de medidas de manejo, compensación o reposición de los individuos intervenidos, los cuales, en muchos casos, se encuentran en condiciones fitosanitarias adecuadas; razón por la cual se hace procedente el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, en atención a la naturaleza del trámite y a la posibilidad de establecer medidas de compensación que garanticen la sostenibilidad del recurso.

Que, por el contrario, las intervenciones forestales que se realizan en atención a situaciones de emergencia, entendidas como aquellas en las que existe un riesgo inminente para la vida, la integridad de las personas o la infraestructura, no tienen un carácter voluntario ni persiguen fines lucrativos, sino que responden a la necesidad de prevenir o mitigar un daño mayor; criterio que se enmarca en las excepciones al cobro previstas en la normativa vigente y en los principios de proporcionalidad, razonabilidad e interés general.

Que, en desarrollo de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011, así como en aplicación del principio de coordinación entre autoridades administrativas previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y de los principios de razonabilidad, proporcionalidad e interés general consagrados en la Constitución Política de Colombia, se hace necesario establecer excepciones o exoneraciones al cobro de los servicios de evaluación y seguimiento en aquellos

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2026, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

casos en los que la actividad no persigue fines lucrativos, responde a situaciones de riesgo para la comunidad o se enmarca en el ejercicio de funciones públicas, como ocurre en los procesos de investigación científica no comercial, las intervenciones por emergencias en espacio público y las actuaciones asociadas a procesos de restitución de tierras o adelantadas por entidades del orden nacional, departamental o municipal, en los cuales el cobro resultaría desproporcionado frente a la finalidad perseguida y podría constituir un obstáculo para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que, adicionalmente, en desarrollo de las funciones de seguimiento y control ambiental, la Corporación podrá emplear diferentes mecanismos técnicos para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos de control, manejo y gestión ambiental, dentro de los cuales se encuentra la revisión documental.

Que la revisión documental resulta procedente en aquellos casos en que, por la naturaleza del instrumento o de la obligación objeto de seguimiento, no se requiera verificación directa en campo, o cuando existan circunstancias que limiten o impidan la práctica de visitas técnicas, tales como situaciones de orden público, eventos de fuerza mayor o caso fortuito, restricciones de acceso o condiciones logísticas; la cual deberá estar debidamente soportada en el respectivo concepto técnico, garantizando la suficiencia, pertinencia y verificabilidad de la información analizada.

Que, en atención a la naturaleza de los Planes de Contingencia como instrumentos de gestión ambiental, su evaluación por parte de la Corporación se realiza a través de revisión documental, constituyéndose en una de las excepciones a los procedimientos que implican evaluación técnica, sin perjuicio de las actividades de seguimiento a que haya lugar.

Que, en caso de materializarse una contingencia, CORPOAMAZONIA podrá imponer las medidas adicionales a que haya lugar mediante acto administrativo debidamente motivado, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental.

Que previo a la adopción de la presente resolución, CORPOAMAZONIA, dando cumplimiento a la exigencia del numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices de la Política de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, publicará en su página Web por un término de 5 días hábiles, el proyecto de resolución de la referencia.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL COBRO DE LAS TARIFAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A TRÁMITES AMBIENTALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL

Artículo 1. Establecer los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y/o seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2026, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

competencia de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA.

Artículo 2. Elementos esenciales. Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental el sujeto activo, sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

Artículo 3. Sujeto activo. De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

Artículo 4. Sujeto pasivo. Quienes soliciten trámites ante CORPOAMAZONIA respecto de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental.

Artículo 5. Hecho generador. Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y en los reglamentos.

Artículo 6. Modificaciones. Es aquella figura que se utiliza para actualizar, ampliar, o variar las condiciones iniciales de la licencia ambiental, permiso, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Artículo 7. Definiciones. Para efectos de aplicación de los cobros por servicio de evaluación y seguimiento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Evaluación:** corresponde al procedimiento por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención, modificación, cesión, traspaso, renovación, prórroga, y otras, de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y demás instrumentos de control y manejo ambiental, con el objetivo de tomar una decisión frente a la petición.

El servicio de evaluación comprende desde la presentación de la respectiva solicitud, hasta la firmeza del acto administrativo que decide la misma.

- b) **Seguimiento:** Entiéndase por seguimiento el proceso adelantado por parte de la Autoridad Ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad vigente y las obligaciones contenidas en las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto obra o actividad.

El servicio de seguimiento inicia a partir de la publicación y/o notificación del acto administrativo que decide la solicitud del permiso, hasta la pérdida de su vigencia, por vencimiento del permiso o por cualquier otra causal.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2026, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Parágrafo 1. Están sujetos a cobro por servicio de evaluación o seguimiento por parte de CORPOAMAZONIA, los siguientes trámites:

N°	Procesos sujetos a cobro	Servicio	
		Evaluación	Control y Seguimiento
1	DAA y Licencias ambientales		
1.1	Diagnóstico Ambiental de Alternativas	X	
1.2	Licencia Ambiental por Competencia de las Autoridades Ambientales	X	X
1.3	Solicitudes de pronunciamiento para considerar como cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, que se presentan en el marco de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.	X	
2	Otras licencias		
2.1	Licencia de funcionamiento para zoológicos	X	X
2.2	Licencia de establecimiento para zoológico (Meliponicultura –fase experimental Resolución 1246 del 2018 y fase comercial Resolución 1401 del 2025).	X	X
3	Concesiones		
3.1	Concesión de aguas subterráneas	X	X
3.2	Concesión de aguas superficiales	X	X
3.3	Concesiones forestales o concesiones forestales campesinas.	X	X
4	Permisos		
4.1	Permiso de Vertimiento al agua	X	X
4.2	Permiso de Vertimiento al suelo	X	X
4.3	Permisos de aprovechamiento forestal	X	X
4.4	Permisos de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas	X	X
4.5	Permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas	X	X
4.6	Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales	X	X

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2026, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

N°	Procesos sujetos a cobro	Servicio	
		Evaluación	Control y Seguimiento
4.7	Permiso de centros de conservación ex situ, jardines botánicos.	X	X
5	Autorizaciones		
5.1	Autorización para aprovechamiento forestal	X	X
5.2	Autorización para ocupación de cauce, lechos y playas	X	X
6	Otros instrumentos de Control y Manejo Ambiental		
6.1	Planes de Manejo ambiental – PMA	X	X
6.2	Plan de manejo y mantenimiento del arbolado involucrado con las redes de energía y telecomunicaciones.	X	X
6.3	Plan de manejo del arbolado urbano por los municipios.	X	X
6.4	Tala o reubicación de obra pública o privada	X	X
6.5	Planes de saneamiento y manejo de vertimiento – PSMV	X	X
6.6	Programas de uso eficiente y ahorro del agua municipales – PUEAA	X	X
6.7	Seguimiento a las metas de aprovechamiento en la ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos — PGIRS		X
6.8	Certificación en materia de revisión de emisiones de gases - Centros de diagnóstico automotor (CDA)	X	X
6.9	Revisión de Planes de contingencia para el transporte y almacenamiento de residuos peligrosos (incluye los residuos generados en salud y otras actividades) hidrocarburos o sustancias nocivas.	X	X
6.10	Registro del libro de operaciones de las empresas forestales.	X	X
6.11	Registro de plantaciones forestales protectoras productoras.	X	X
6.12	Control y seguimiento a los medianos y grandes generadores de Residuos Peligrosos- RESPEL		X
6.13	Control y seguimiento a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD		X
6.14	Plan de reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO)	X	X
6.15	Certificado de verificación y traslape de determinantes ambientales.	X	

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2026, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

N°	Procesos sujetos a cobro	Servicio	
		Evaluación	Control y Seguimiento
6.16	Certificación minero ambiental - Solicitud Cert Orden 1.3.1	X	
6.17	Emisión de acta de verificación de productos forestales maderables y no maderables para la expedición de salvoconductos.	X	
6.18	Control y seguimiento a cementerios municipales		X
6.19	Revisión y seguimiento del cumplimiento de la Guía minero-ambiental.		X
6.20	Modificación, cesión, prórroga y renovación, de cualquier permiso o instrumento de control de manejo ambiental.	X	
7	Asociaciones		
7.1	Asociación de aprovechamiento forestal	X	X
8	Conceptos Técnicos		
8.1	Concepto técnico de evaluación y/o seguimiento por acompañamiento a otras autoridades ambientales en el marco de licencias ambientales y otros que se requieran.	X	X
8.2	Concepto técnico de verificación y evaluación de predios en el marco del cumplimiento de inversión no menos del 1%, aplica para licencias ambientales de otras autoridades ambientales y de CORPOAMAZONIA	X	X
8.3	Concepto técnico de seguimiento en el marco de la verificación y cumplimiento de las medidas de compensación ambiental, medidas de reposición y/o medidas ambientales complementarias del medio biótico y abiótico, aplica para licencias ambientales u otros permisos, trámites u autorizaciones de otras autoridades ambientales y de CORPOAMAZONIA.		X
8.4	Concepto técnico de verificación de la atención y manejo de contingencia por derrame de residuos peligrosos y sustancias nocivas.		X

Parágrafo 2. Excepciones o exoneraciones del cobro de los servicios de evaluación y seguimiento.

- a) De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.8.6.5 del Decreto 1076 de 2015, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los Servicios de Evaluación y Seguimiento a los

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2026, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Permisos de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.

- b) Cuando se trate de solicitudes de permisos de tala y/o poda de árboles aislados, ubicados en espacio público, que se encuentren en estado de emergencia o en riesgo para la comunidad, no realizarán a la Corporación el pago de la visita técnica.
- c) Solicitudes de Certificado de verificación y traslape de determinantes ambientales realizadas en el marco de procesos asociados a juzgados de restitución de tierras o actuaciones promovidas por entidades del orden nacional, departamental o municipal.

Parágrafo 3. Para acreditar el pago por servicio de evaluación y/o seguimiento, el usuario deberá enviar el comprobante de pago a través de los canales habilitados por la entidad para tal fin.

Parágrafo 4. La revisión documental constituye un instrumento de control aplicable a las actividades derivadas de una licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos, en el marco de los trámites licenciados por CORPOAMAZONIA, en este orden, toda acción que se oriente al seguimiento bajo esta modalidad generará el cobro correspondiente, conforme a las condiciones previstas en la presente resolución.

Esta modalidad procederá cuando, de acuerdo con la naturaleza del instrumento o de la obligación objeto de seguimiento, no se requiera verificación directa en campo, o cuando existan circunstancias que limiten o impidan la práctica de visitas técnicas.

En todo caso, la aplicación de la revisión documental deberá estar debidamente justificada en el respectivo concepto técnico, incorporando información suficiente, verificable y pertinente que respalde la validez del seguimiento mediante esta modalidad.

El cobro de la revisión documental se efectuará con el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 15 de la presente resolución, sin que sea necesario diligenciar en el formato de liquidación de trámites, la casilla relativa a “la *duración de la visita*”.

Artículo 8. Como cuantificación del hecho generador la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental que se establece a partir del valor del proyecto, obra u actividad donde se debe incluir los costos de inversión y operación así:

1. Costos de inversión. Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondientes a:

- 1.1 Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
- 1.2 Valor de adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbres, según avalúo catastral, si es del caso.
- 1.3 Valor de las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.
- 1.4 La adquisición y/o alquiler de equipos principales y auxiliares, y su montaje.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2026, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

- 1.5 Valor de la interventoría y supervisión de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- 1.6 Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona, si aplican.
- 1.7 Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- 1.8 Constitución de servidumbres.
- 1.9 Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- 1.10 Valor, análisis y/o estudios de laboratorio de calidad del ambiental.
- 1.11 Costos asociados a la ejecución del programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

2. Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil, hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, según lo determinado en proyecto e incluye lo siguiente:

- 2.1 Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- 2.2 La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- 2.3 Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- 2.4 El costo estimado de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental (PMA).
- 2.5 Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad si aplica.
- 2.6 Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Parágrafo 1. Los costos totales del proyecto presentados por el usuario serán los correspondientes al costo de las obras o actividades realizadas para el aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales.

Parágrafo 2. Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen los costos descritos en los numerales 1 y 2, necesarios para la construcción de todas las etapas.

Parágrafo 3. En caso de solicitud de modificación, cesión, prórroga o renovación, de cualquier permiso o instrumento de control de manejo ambiental, el usuario deberá además actualizar la información del proyecto, obra o actividad, y de los costos totales de operación del mismo, con el fin de establecer la tarifa por concepto del servicio de evaluación atendiendo lo dispuesto en la presente resolución.

Parágrafo 4. En caso de que los costos de operación se incrementen o disminuyan, deben ser actualizados y allegados oportunamente por parte del usuario, en el primer trimestre del año respectivo y archivarse en el expediente para ser tenido en cuenta en la liquidación pertinente.

Parágrafo 5. El cobro por concepto de evaluación y seguimiento ambiental asociado a las visitas de verificación en campo realizadas para la validación, verificación y control de la información reportada en el Registro Único Ambiental - RUA se aplicará exclusivamente a los generadores de residuos peligrosos - RESPEL clasificados como medianos generadores (entre 100 y 1000 kg/mes) y grandes generadores (más de 1000 kg/mes), conforme a la normativa vigente.



	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2026, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el Anexo I al que se refiere el artículo 15 de la presente resolución.

Parágrafo 2. El uso e implementación de la tabla única definida mediante la presente resolución es de carácter obligatorio, aplica para todos los cobros efectuados por CORPOAMAZONIA, y su uso será conforme a la estructura y funcionamiento de la Corporación, dado su carácter autónomo y particular.

Artículo 11. Honorarios y metodología para definirlos. Los honorarios incluyen el valor de los ingresos de los profesionales y técnicos, los cuales se liquidarán de conformidad con el número de servidores públicos y/o los contratistas requeridos para la realización de las labores de evaluación y seguimiento.

Honorarios tratándose de personal contratista y salarios tratándose de empleados de planta de la Corporación.

Parágrafo 1. Los valores a tener en cuenta para liquidar salarios del personal de planta (empleados públicos) que realice actividades de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de CORPOAMAZONIA, serán los valores de las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos que determine el Gobierno Nacional mediante el decreto que expide para cada vigencia.

Para la vigencia 2026 registrará las escalas de viáticos contenidas en la Resolución No. 0426 del 07 de abril de 2026 de CORPOAMAZONIA y se aplicará las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos determinadas en el Decreto 611 de 03 de junio 2025 hasta su derogatoria y/o sustitución.

Parágrafo 2. Para el caso de honorarios de contratistas, en consideración a que CORPOAMAZONIA ha venido tomando como referente los valores de la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Transporte adoptada mediante Resolución No. 20253040039535 de 2025, se seguirá tomando como referencia los valores allí relacionados, actualizados con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 12. Gastos de viaje y viáticos. Corresponde, respectivamente, a los dineros y al valor del transporte necesario en desarrollo del viaje para realizar la verificación de las condiciones del proyecto, obra o actividad objeto de la evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental que corresponda, los cuales se liquidarán conforme a los siguientes parámetros:

1. Los gastos de viaje se calcularán aplicando el valor diario del costo asumido por la Corporación, de acuerdo con las tarifas de transporte público vigentes al momento de efectuar la liquidación o los valores incurridos por el pago de servicio de transporte especial.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2026, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

2. Los viáticos se liquidarán según la duración de las visitas, tomando como base la escala de viáticos establecida por CORPOAMAZONIA para cada vigencia.

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta que las escalas de viáticos de CORPOAMAZONIA son ajustadas en cada vigencia anual mediante resolución expedida por la Dirección General, teniendo como parámetro legal las establecidas en el Decreto que expide el Gobierno Nacional; por consiguiente hacia futuro, para efectos de liquidar gastos de viaje y viáticos del personal que deba realizar actividades de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de CORPOAMAZONIA, se estará a las escalas de viáticos establecidas mediante dicha resolución, por lo que no será necesario entrar a modificar o ajustar el presente artículo.

Artículo 13. Desistimiento. Si luego de radicada la solicitud y liquidada la tarifa de evaluación, el usuario no acredita el pago por este concepto, se entenderá que existe desistimiento tácito, conforme a lo estipulado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o norma que lo modifique o lo sustituya, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y si se cuenta con un expediente abierto procederá a su archivo.

Artículo 14. Gastos de administración. Es el porcentaje que se aplica a la sumatoria de los costos enunciados en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en el artículo 1 de la Resolución No. 2613 de diciembre 29 de 2009 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual corresponde al veinticinco por ciento (25%) de dichos costos.

El valor por gastos de administración incluye los siguientes costos:

1. Costos en que debe incurrir CORPOAMAZONIA a efectos de contar con el soporte técnico necesario para la definición, actualización y ajustes de los términos de referencia para la elaboración de estudios ambientales; el establecimiento de criterios y lineamientos de evaluación y seguimiento ambiental, y otras herramientas de gestión relacionadas con los proyectos de su competencia, para garantizar la calidad técnica de los servicios solicitados y avanzar en la optimización de sus procesos y procedimientos, que permitan potenciar la eficiencia y efectividad de la evaluación y seguimiento ambiental.
2. Costos de control y seguimiento de los contratos de prestación de los servicios, que se requieran dentro de los procesos de evaluación y seguimiento ambiental.
3. Costos de apoyo logístico, asistencial y de infraestructura requeridos para la operatividad del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.
4. Manejo de la información relacionada con la evaluación y seguimiento ambiental.
5. Costos de administración de los servicios de contratación y manejo de los recursos financieros, así como la acción del cobro coactivo, entre otros.
6. Otros gastos administrativos relacionados, tales como comunicaciones, correspondencia, mantenimiento y actualización de equipos, insumos de oficina, software requerido para la prestación del servicio entre otros.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2026, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Artículo 15. Cálculo de la tarifa máxima para proyectos cuyo valor sea inferior a 305.794 UVB.

Para efectuar el cobro de servicios de evaluación y seguimiento las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones o instrumentos de manejo ambiental para proyectos, obra o actividades cuyo valor sea menor a 305.794 UVB, y correspondan a la vigencia 2026, según se indica en el Anexo I, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 1. De conformidad con el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, el valor de la Unidad de Valor Básico –UVB– deberá reajustarse anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor –IPC– sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–. Para efectos de su aplicación, bastará con la expedición de la respectiva tabla tarifaria por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOAMAZONIA, tan pronto como se expida el nuevo valor oficial.

Artículo 16. Límite de la tarifa para proyectos cuyo valor sea igual o superior a 305.794 UVB. De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificado por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, y en concordancia con el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, se fija la siguiente escala tarifaria máxima para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea igual o superior a **305.794 UVB**, según se indica en el Anexo I, el cual hace parte integral de la presente resolución.

VALOR TOTAL DEL PROYECTO	EQUIVALENCIA DEL PROYECTO EN UVB	TARIFA MAXIMA
Menor o igual a \$3.703.164.075	≤ 305.794 UVB	0,60%
Mayor a \$3.703.164.075 y Menor o igual \$14.809.154.490	> 305.794 UVB y ≤ 1.221.648 UVB	0,50%
Mayor a \$ 14.809.154.490	> 1.221.648 UVB	0,40%

Artículo 17. Procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación ambiental. La ventanilla integral de tramites ambientales en línea - VITAL, liquidará el cobro de servicio de evaluación ambiental de la licencia, permiso, autorización u otro instrumento de control ambiental, según el valor del proyecto establecido por el usuario. Una vez se efectúe el pago del servicio por parte del usuario, se procederá a la emisión del auto de inicio del trámite y a decretar la fecha de la visita de evaluación o seguimiento, o revisión documental según sea el caso.

Parágrafo 1. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el interesado sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2026, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Parágrafo 2. El pago por este concepto no da derecho a que la Corporación atienda de manera positiva la solicitud de otorgamiento de la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Parágrafo 3. Los otros instrumentos de control ambiental que no se encuentren incluidos y que no sean presentados a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea, serán liquidados por las Direcciones Territoriales, en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera.

Artículo 18. Proceso de reliquidación del servicio de evaluación y/o seguimiento. CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de reliquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento, en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta o cuando la administración hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento.

Artículo 19. Procedimiento de reliquidación. Una vez se dé por entendido lo planteado en el artículo anterior, se procederá a requerir al usuario para que ajuste el valor total del proyecto, obra o actividad y así proceder a reliquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento.

En estos eventos, el interesado deberá cancelar los costos adicionales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del oficio emanado por la Corporación que contenga la nueva liquidación. En caso de resultar un saldo favorable al usuario, se procederá a su devolución.

Artículo 20. Manejo financiero. La Subdirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, deberá efectuar los registros contables de manera independiente por los ingresos obtenidos por el servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental, de conformidad a la información suministrada por las Direcciones Territoriales y por la ventanilla integral de tramites ambientales en línea – VITAL.

Artículo 21. Factura. Una vez realizada la respectiva liquidación para el pago del servicio de seguimiento por la dependencia de CORPOAMAZONIA responsable, esta será remitida por el medio más adecuado a la Tesorería de CORPOAMAZONIA, para la expedición de la respectiva factura electrónica, en cumplimiento de la Resolución 00165 de 2023 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. La factura electrónica de venta debe ser emitida al momento de la realización de la operación, o a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que se efectúe el hecho generador del impuesto, el plazo máximo para el pago de la factura será de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha de expedición de la misma.

La factura que se expida tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

Parágrafo 1. Los usuarios sujetos a pago del servicio de seguimiento tienen derecho de presentar reclamaciones dentro del plazo establecido para el pago oportuno de la misma, la cual se deberá tramitar y presentar en los términos del derecho de petición.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2026, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Parágrafo 2. En los casos que sea procedente la modificación de la factura CORPOAMAZONIA realizará la gestión correspondiente en un plazo improrrogable de dos (2) meses, el cual constituye el tiempo máximo para emitir nota crédito a la factura electrónica en el sistema MUISCA.

Artículo 22. Intereses moratorios. Si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, a partir del día siguiente al vencimiento se cobrará una tasa de interés moratorio equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la superintendencia para el respectivo mes de mora; esta tasa se deberá liquidar por cada día de mora.

Artículo 23. Recursos. La liquidación del servicio de seguimiento podrá impugnarse a través del recurso de reposición que otorga la Ley 1437 de 2011, o norma que la modifique o sustituya.

Artículo 24. Cobro persuasivo y cobro coactivo. CORPOAMAZONIA, procederá al recaudo efectivo de las obligaciones a su favor por concepto de pago de servicios de evaluación y/o seguimiento a través del cobro persuasivo o coactivo de la misma.

Los actos administrativos en virtud de los cuales se ordena el pago de servicios de evaluación y/o seguimiento, prestaran mérito ejecutivo.

Artículo 25. Tarifas fijas para población vulnerable. En caso de demostrarse la especial situación de vulnerabilidad económica del solicitante, CORPOAMAZONIA cobrará por concepto de evaluación y seguimiento una tarifa fija de una (1) UVB diario vigente, cuando se trate de los siguientes casos:

- a. Concesiones de aguas superficiales, cuyo caudal otorgado sea inferior o igual a 0.02 l/s
- b. Permisos de vertimiento cuyo caudal otorgado sea inferior a 0.02 l/s.
- c. Aprovechamiento forestal doméstico.

Parágrafo 1. Para establecer las condiciones económicas del solicitante, éste deberá consignar dicha situación en las observaciones del formato F-LAR-025 - Formato de costos del proyecto el costo del proyecto y allegar junto con la información requerida para el inicio del trámite, copia del puntaje del Sistema de Identificación para Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales (Sisbén), el cual deberá corresponder a los Grupos A y B del régimen subsidiado, y estar vigente al momento de presentarse la solicitud.

Parágrafo 2. No se efectuará ningún cobro para la población desplazada, conforme a los parámetros establecidos para determinar esta condición, según la Ley 387 de 1997, sus decretos reglamentarios y la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional.

Artículo 26. Modificación de las estructuras de cobro. CORPOAMAZONIA, se reserva la facultad de modificar en la estructura de cobro en lo relacionado con el número de profesionales que intervienen en las actividades de evaluación y/o seguimiento, de acuerdo con la complejidad, alcance y requerimientos

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2026, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

técnicos de cada solicitud; sin embargo, las categorías y la dedicación hombre-mes seguirán siendo las contempladas en el presente acto administrativo.

CAPITULO 2 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Actualización de las tarifas. Las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán o indexarán a la vigencia siguiente, en forma automática cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas.

Artículo 28. Régimen de transición. En aquellos casos en los que se haya presentado solicitudes de liquidación o reliquidación, o se haya re liquidado efectivamente los cobros por los servicios prestados por CORPOAMAZONIA, y en los casos en los que habiéndose pagado el valor de los servicios sin que estos hayan sido prestados con anterioridad a la expedición de la presente resolución, para las solicitudes de liquidación y reliquidación, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Las solicitudes de evaluación, radicadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, continuarán su trámite de acuerdo con la liquidación realizada bajo la normativa vigente al momento de su radicación.
- b) En relación con los servicios de seguimiento ambiental para los cuales se haya emitido el concepto técnico por seguimiento de revisión documental o se haya realizado la visita técnica antes de la entrada en vigor de la presente resolución, se cobrará conforme a la resolución aplicable en la fecha de ejecución del seguimiento.

Artículo 29. Cobros en trámites con suspensión. Cuando un permiso, licencia, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental se encuentre suspendido por orden judicial o administrativa en firme, el cobro por servicio de seguimiento quedará igualmente suspendido durante el término que dure la medida; una vez terminado el tiempo de la suspensión, CORPOAMAZONIA dejará constancia motivada en el expediente, entendiéndose que si no existe nuevo pronunciamiento de la suspensión por parte del titular este se reanudará, y procederá a reiniciar la liquidación del servicio de seguimiento conforme a la tarifa vigente al momento de la reanudación efectiva.

Artículo 30. Formatos. Forman parte integral de la presente resolución el siguiente formato:

a. ANEXO I. FORMATO DE LIQUIDACIÓN

Parágrafo 1. Los empleados y/o contratistas de CORPOAMAZONIA responsables de adelantar la liquidación del servicio de evaluación y/o seguimiento además de la presente resolución tendrán en cuenta la “GUÍA PARA DILIGENCIAR EL FORMATO DE LIQUIDACION DE LA TARIFA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO”.

Parágrafo 2. También hace parte de la presente Resolución el acta del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y/o seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para la vigencia 2026, de competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Artículo 31. Ajuste de formatos. La Subdirección de Administración Financiera ajustará los formatos a que se refiere el artículo anterior, y de ser necesario ajustará “EL FORMATO DE LIQUIDACION DE LA TARIFA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO”, con base en lo establecido en la presente resolución.

Artículo 32. Publicación. Publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial de CORPOAMAZONIA a través de la Página Web de CORPOAMAZONIA. (<https://www.corpoamazonia.gov.co/index.php/normatividad/resoluciones>).

Artículo 33. Comunicaciones. Comuníquese la presente resolución a las Subdirecciones, las Direcciones Territoriales y demás oficinas, para su conocimiento y los fines pertinentes según sus funciones.

Artículo 34. Vigencia. La presente resolución deroga la resolución 1056 de 15 de agosto de 2025, y todo acto que le sea contrario a partir de la fecha de su publicación, además los valores establecidos se reajustarán anualmente según la tasa establecida por la Unidad de Valor Básico -UVB y/o la medida de valor que establezca la entidad encargada, dentro del ámbito de competencia de la Corporación, en el marco de las disposiciones de la presente resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Miguel de Agreda de Mocoa a los

SIDALY ORTEGA GOMEZ
Directora General

Proyectó Financieramente	William Edmundo Piedrahita Maya	Cargo	Subdirector SAF	Firma	
Revisó Financieramente	Carlos Herney Hernández Revelo		Contratista SAF	Firma	
Proyectó Técnicamente	Alejandra Carvajal	Cargo	Contratista SMA	Firma	
	Carolina Chicunque	Cargo	Contratista SMA	Firma	
	Jacqueline Jurado	Cargo	Contratista SMA	Firma	
	Jhonatan Caicedo	Cargo	Contratista SMA	Firma	
	Liz Bravo García	Cargo	Contratista SMA	Firma	
	Martha Chindoy	Cargo	Contratista SMA	Firma	
	Vanessa Perdomo	Cargo	Contratista SMA	Firma	
Revisó Técnicamente	Vilma Marielis Zambrano Quenan	Cargo	Subdirectora SMA	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Katherine Becerra	Cargo	Apoyo SMA	Firma	
Revisó Jurídicamente	Maria Fernanda Alegría	Cargo	Profesional Especializado DG	Firma	